



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-123/2021

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TET-PES-123/2021.

**DENUNCIANTE:** REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN HUACTZINCO, TLAXCALA.

**DENUNCIADOS:** MOISES TLALMIS JIMÉNEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN HUACTZINCO, TLAXCALA; Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

**SECRETARIA:** MARLENE CONDE ZELOCUATECATL.

**COLABORÓ:** GUADALUPE GARCÍA RODRIGUEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

Sentencia que **sobresee** el presente procedimiento especial sancionador en el que se denunciaron hechos que pudieran constituir actos anticipados de campaña, lo anterior en virtud de que los mismos no podrían actualizar dicha infracción.

### Comisión

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

### Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup>Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



<b>Constitución Local</b>	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>LIPEET</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>MORENA</b>	Partido Político MORENA.
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

De la narración de los hechos expuestos en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

### **I. Antecedentes.**

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 2. Campañas electorales.** El cuatro de mayo, inició la etapa de campaña relativa a los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad y terminó el dos de junio de la presente anualidad.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-123/2021

**3. Aprobación de los registros.** Mediante sesión pública extraordinaria celebrada el cinco de mayo, el Consejo General del ITE aprobó el acuerdo ITE-CG 188/2021, por el que se aprobaron los registros de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, presentados por el Partido Político MORENA, las cuales contendrían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Entre dichos registros se encontró el del Ciudadano Moisés Tlalmis Jiménez, denunciado en el presente procedimiento, y quien fue postulado como Candidato a Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala.

## II. Trámite ante la autoridad sustanciadora.

- 1. Denuncia.** El siete de mayo, Carlos Adrián Cepeda Flores, Representante Propietario del Partido Político PAN ante el Consejo Municipal de San Juan Huactzinco, presentó denuncia en contra del Ciudadano Moisés Tlalmis Jiménez, por la probable comisión de actos anticipados de campaña y del Partido Político MORENA, por *culpa in vigilando*.
- 2. Remisión a la Comisión.** El ocho de mayo, se remitió a la Comisión de Quejas del ITE, el escrito a que se ha hecho alusión en el antecedente que precede.
- 3. Radicación.** El doce de mayo, la Comisión dictó el acuerdo de radicación correspondiente, mediante el cual tuvo por recibida la denuncia presentada, misma que se registró con el número de expediente CQD/CA/CG/173/2021, en el que se reservó la admisión y emplazamiento a efecto de realizar las diligencias de investigación preliminares.

ccK5Hk4QbVkkBsXWfGhMfGCaQnnoyM



4. **Diligencias de investigación.** El trece de mayo, el Titular de la UTCE, realizó la certificación del contenido y ubicación de las lonas que constituyen la propaganda electoral denunciada.
5. **Admisión, emplazamiento y citación a la audiencia de ley.** Mediante acuerdo de fecha once de julio, la autoridad instructora admitió el procedimiento especial sancionador y ordenó emplazar a las partes y las citó a la audiencia de pruebas y alegatos.
6. **Medidas cautelares.** En el acuerdo antes referido, el Consejo General del ITE declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.
7. **Audiencia de alegatos.** El veinticuatro de julio, se desahogó la audiencia virtual de pruebas y alegatos, en la cual no compareció la parte denunciante ni tampoco los denunciados.
8. **Remisión al Tribunal.** Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad administrativa electoral ordenó la elaboración del informe respectivo y la remisión del expediente a este órgano jurisdiccional.

### III. Trámite ante la autoridad jurisdiccional.

1. **Recepción del expediente.** El veinticuatro de julio, mediante oficio sin número, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias remitió el citado expediente a este Tribunal.
2. **Turno.** El veinticuatro de julio, el Magistrado Presidente con motivo de la recepción del procedimiento especial sancionador, ordenó formar el expediente **TET-PES-123/2021** y turnarlo a la Segunda Ponencia para su respectivo trámite.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-123/2021

**3. Radicación.** El veinticinco de julio, el Magistrado Instructor emitió el acuerdo de radicación correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador tramitado por la autoridad instructora, así como su consecuente resolución; esto, en razón de que se denuncian conductas que pueden constituir actos anticipados de campaña que, de acreditarse, pueden llegar a tener impacto en el curso del proceso electoral local ordinario que se celebra en el estado de Tlaxcala, entidad en la que este órgano jurisdiccional en materia electoral ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 95 de la Constitución local; 389, párrafo cuarto, 391 y 392 de la LIPEET, 13, apartado b), fracción III y 19, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento.

Previo al estudio concreto del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, es importante señalar que ha sido criterio de este Tribunal Electoral que en la resolución de los asuntos puestos a su consideración primeramente se deberán examinar los presupuestos de las acciones intentadas para verificar si se encuentran colmados, pues de no ser así existiría impedimento para resolver el asunto de fondo.

Por lo anterior es que las cuestiones de improcedencia que se adviertan durante una fase de un procedimiento o juicio, deben ser examinadas de oficio y abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que, si la autoridad revisora del acto lo advierte así, ell



analizarse, sin que haya necesidad de que esto sea solicitado por alguna de las partes.

Criterio que es aplicable de igual manera en los aspectos relacionados con la improcedencia, al sustanciarse el procedimiento especial sancionador, porque dicho procedimiento se sigue en forma de juicio y tiene dos fases propiamente, la primera consistente en la admisión, instrucción y desahogo de pruebas, misma que es ante la autoridad sustanciadora; y la segunda, que es la etapa de resolución, que es ante el órgano jurisdiccional correspondiente; de manera que para resolver dicho procedimiento, primero tienen que estar satisfechos los presupuestos procesales, pues si estos no se superan, el órgano jurisdiccional respectivo está impedido para resolver en el fondo del asunto planteado.

Por otra parte, resulta orientador el criterio sostenido en la Jurisprudencia **45/2016**, de rubro: **“QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL”**, en el que se establece que en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

En caso el caso concreto, del análisis realizado al escrito inicial la parte denunciante manifiesta que el cinco de mayo, el Ciudadano Moisés Tlalmis Jiménez, incurrió en la probable comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de lonas *en equipamiento urbano, consistente en postes de alumbrado público y en diversas casas* ubicadas en el Municipio de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-123/2021

San Juan Huactzinco; mismas en las que se puede observar la fotografía de dicho candidato y el emblema del Partido Político MORENA, llamando a votar en su favor y en el del instituto político por el que fue postulado.

Al respecto, es importante señalar que es un hecho notorio, público y no sujeto a prueba que la etapa de campañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Tlaxcala —por lo que respecta a los cargos de integrantes de Ayuntamientos— **inició el cuatro de mayo** y culminó el dos de junio, conforme al Calendario Electoral legal aprobado por el Consejo General al emitir el acuerdo ITE-CG 43/2020.<sup>2</sup>

De igual manera, es importante señalar que el cinco de mayo el Consejo General del ITE, aprobó el registro de las candidaturas postuladas por el Partido Político MORENA para la integración de Ayuntamientos, entre las cuales se encontró la del Ciudadano denunciado.<sup>3</sup>

Circunstancia que se confirma con lo referido por la Directora de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE mediante oficio ITE-DOECyEC-0947/2021, mediante el cual informó que el ciudadano denunciado en el presente procedimiento especial sancionador, en efecto, fue debidamente registrado ante el Instituto como candidato a Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala por el Partido Político MORENA

<sup>2</sup> Visible en <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20APROBACION%20DE%20CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021.pdf>

<sup>3</sup> Visible en <https://www.itetlax.org.mx/ite2020/acuerdos/2021/PDF/Mayo/RESOLUCION%20ITE-CG%20188-2021%20REGISTRO%20CANDIDATURAS%20AYUNTAMIENTOS%20MORENA>



ccK5hK4QbvKBSxWfGhNGCaQnoyM

Siguiendo esta línea argumentativa, es importante resaltar que el artículo 3 de la LIPEET define a los actos anticipados de campaña como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera de la etapa de campañas**, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político.

Bajo tal premisa, tal como se mencionó, la parte denunciante señala que el cinco de mayo, el Ciudadano Moisés Tlalmis Jiménez, incurrió en la probable comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la colocación de lonas en equipamiento urbano, consistente en *postes de alumbrado público* y en *diversas casas* ubicadas en el Municipio de San Juan Huactzinco; por lo que es evidente que la pretensión del denunciante va encaminada a lograr que este órgano jurisdiccional sancione a los denunciados por haber vulnerado la normativa electoral; sin embargo ello no podría verse colmado ya que los hechos que denuncia, atienden a un acto realizado dentro del periodo aprobado para realizarse las campañas electorales para Diputaciones, **Ayuntamientos** y Presidencias de Comunidad, tal y como fue estipulado en el calendario electoral.

Además, es importante señalar que contrario a lo manifestado por el promovente, de la certificación realizada por el Titular de la UTCE, se advierte que efectivamente se colocaron diversas lonas, sin embargo éstas no fueron colocadas en equipamiento urbano, sino en diversas casas de particulares ubicadas en el Municipio de San Juan Huactzinco; de ahí que se considere erróneo que el denunciante refiera que hayan sido colocadas en un lugar prohibido por la ley; independientemente de que incluso, de manera expresa, se refiera en la denuncia que la propaganda denunciada fue colocada el cinco de mayo, es decir, en el tiempo establecido para ello.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que los actos referidos por la parte denunciante se consideran legales, al ser una actividad amparada por la







TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-123/2021

norma para que los candidatos y candidatas, así como los partidos políticos, soliciten el voto a favor de una determinada candidatura a un cargo de elección popular o bien, a un partido o fuerza política, dentro del término aprobado para tal efecto.

En ese contexto, éste órgano jurisdiccional considera que en el presente asunto no se colma el elemento sustantivo necesario para poder determinar que los hechos denunciados constituyen una infracción a la normativa electoral, como lo es que los actos referidos se hayan realizado antes del inicio de la etapa legal establecida para tal efecto; por ello se determina **improcedente** el presente procedimiento, pues dichos hechos no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral.

En razón de lo anterior y considerando que la denuncia en análisis fue admitida, con sustento en lo previsto en los artículos 385, fracción II de la LIPEET y 25, fracción III de la Ley de Medios, lo procedente es **sobreseer** el presente asunto.<sup>4</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**UNICO.** Se **sobresee** el presente procedimiento especial sancionador conforme lo analizado en el considerando segundo de esta resolución.

<sup>4</sup> Similar criterio adoptó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SRE-PSL-29/2018, SRE-PSC-15/2016/2019 y SRE-PSC-21/2019.



**Notifíquese** la presente resolución mediante **oficio** al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adjuntándole copia cotejada del mismo, por medio de correo electrónico; a la parte denunciante en su domicilio; al ciudadano denunciado y al Partido Político MORENA en el correo electrónico; así como todo aquél que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/> de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien da fe y certifica para constancia.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

